

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**VARIACION DE LA TENENCIA A FAVOR DEL OBLIGADO A**

**PRESTAR LOS ALIMENTOS EN EL PERU 2019**

**PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO**

**AUTOR:**

**Lucio Salva Salas**

**ASESOR:**

**Dra. Angelica Carbonell Paredes**

**Línea de Investigación: Derecho Civil.**

**LIMA, PERÚ**

**SETIEMBRE 2019**

## **Pensamiento**

*“El hombre no es el problema más antiguo ni el más constante que se haya planteado el saber humano”*

***Michel Foucault***

## RESUMEN

El presente trabajo, aborda la problemática de las circunstancias sobrevinientes a la expedición de una sentencia que declara la obligación de prestar los alimentos y la consecuentes modificaciones en el contenido de ésta, que se producen dentro del proceso judicial donde fue expedido, como acontece, cuando específicamente, se obtiene por mandato judicial, la variación de la tenencia de un menor alimentista a favor de quien se encontraba obligado por mandato judicial a acudirlo con una suma mensual porcentual o fija.

Dentro de ese contexto, advertimos diversos problemas que recaen en la atención de diversas circunstancias sobrevinientes como la tenencia, donde el Juzgador limita los alcances de la norma a los presupuestos que se establecen en ella de forma literal e injustificadamente ensalza la positivización desmesurada de situaciones y hechos para su admisión en procedimientos existentes. Sin realizar una interpretación adecuada de las normas, en función a los fines que persiguen y a la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, en nuestro país. Lo que deviene en un despropósito de la función tuitiva del Estado, la ponderación del interés superior del niño y adolescente, así como inobserva el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, a través de la garantía de un Debido Proceso.

Palabras Clave: Circunstancias sobrevinientes, prestación de alimentos, interés superior del niño y del adolescente.

## ABSTRACT

The present work, about the problem of the circumstances supervening the issuance of a sentence that declares the obligation to provide the food and the consequent changes in the content of this that occur within the judicial process where it was issued, as it happens, when specifically, it is obtained by judicial order, the variation of the possession of a child in favor of who was forced by judicial mandate to attend it with a monthly percentage or fixed amount.

In this context, we warn of various problems that affect the attention of various supervening circumstances such as the one in which the Judge limits the scope of the norm to the budgets that are established in it literally and unjustifiably extols the inordinate positivization of situations made for your admission to existing procedures. Without making an adequate interpretation of the rules according to the purposes they pursue and the Law to protection to child, in our country. What becomes a nonsense of the State's Tuition Function, the weighting of the Superior Interest of the child and adolescent, as well as the fundamental Right to Effective Jurisdictional Guardianship, through the guarantee of a Due Process.

Key Words: Surviving Circumstances, Provision of Food, Higher Interest of the Child and the Adolescent.

## Tabla de contenidos

Caratula.....	i
Pensamiento.....	ii
Resumen.....	iii
Abstract.....	iv
Tabla de contenidos.....	v
Capitulo I: Planteamiento del problema.....	1
1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
2. Planteamiento del problema.....	3
2.1 Problema General.....	3
2.2 Problemas Específicos.....	4
3. Justificación e Importancia de la Investigación.....	5
4. Objetivos de la investigación.....	6
4.1 Objetivo General.....	6
4.2 Objetivos específicos.....	6
Capitulo II: Marco Teórico.....	7
1. Antecedentes.....	7
1.1 Nacional.....	7
1.2 Internacional.....	10
2. Bases teóricas de la Investigación.....	12
2.1 La Tenencia.....	12
2.2 el Derecho a los Alimentos.....	14
2.3 Circunstancias Sobrevenidas.....	15
2.4 Contingencia Procesal.....	16
2.5 Tratado procesal sobre circunstancias sobrevinientes en el Proceso.....	17
2.6 Efecto Declarativo de la sentencia sobre prestación de alimentos.....	24
2.7 Valoración Probatoria.....	25
2.8 Posibilidad de Reconvenir.....	26
2.9 Modificaciones frecuentes sobre la tenencia del Alimentista.....	26
Capitulo III: Metodología.....	28

1. Método general.....	28
2. El Método Inductivo.....	28
3. Método Específico.....	28
4. Métodos particulares.....	28
5. Diseño de la investigación.....	29
5.1 Técnicas e Instrumentos.....	30
5.2 Instrumentos.....	31
6. Definición de términos empleados.....	32
Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones.....	
1. Conclusiones.....	
2. Recomendaciones.....	
Referencias Bibliográficas.....	
Tablas.....	

## **CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1. Descripción de la realidad problemática**

En nuestro país, durante la última década, el Derecho alimentario ha cobrado protagonismo por la incesante interposición de demandas sobre prestación de alimentos, ante el Poder Judicial, generando que esta pretensión, constituya una parte importante de la carga procesal que este poder del Estado soporta en todas las regiones de nuestro país.

Cierto es, que la resolución de las controversias suscitadas en el seno familiar, merecen especial atención y sobre ello, la legislación nacional ha realizado múltiples esfuerzos para conducir las pretensiones que deriven de él, en un marco procesal célere y eficaz, por lo que, la presente investigación sitúa su observación, en la etapa de ejecución de las resoluciones judiciales (sentencias) que declaran la obligación de acudir a un alimentista o alimentistas, con una prestación económica mensual, fija o porcentual, donde la relación jurídica procesal se estableció entre progenitores del beneficiario, con el único objeto de asistir a este último.

En ese escenario, una sentencia sobre el particular, expedida por el Poder Judicial, dispone que la parte demandada, cumpla con realizar el abono de una pensión alimenticia mensual en favor de uno o más menores alimentistas -con la excepción de aquellos en los que la obligación suscite a favor de un alimentista mayor de edad-, donde se atiende, por presunción legal, que la parte demandante, cumple con la parte de asistencia que le es inherente en su también condición de progenitor, dicho de otro

modo, regularmente, la madre del alimentista, interpone una demanda sobre prestación de alimentos contra el padre, para que este, previa sentencia, cumpla con la obligación de prestar alimentos en la forma y plazos establecidos en la propia sentencia.

El problema a tratar, se erige en la posibilidad de que el obligado o demandado, obtenga en el tránsito de la etapa de ejecución de sentencia, un pronunciamiento legal que reconozca, circunstancias sobrevinientes a la situación fáctica en la que se resolvió el conflicto de intereses, entre otros, se pronuncie por la variación de la tenencia del alimentista a su favor, para que se determine que al encontrarse bajo su cuidado y atención, la disposición de pago que contiene la sentencia, no debería ejecutarse en los términos en la que fue expedida, puesto que es la parte accionante y regularmente, madre del alimentista, quien recibe el pago anotado, regularmente, a través de una cuenta bancaria.

El obligado, por su parte, entiende, que al ejercer la tenencia del alimentista debe exonerársele de la pensión o lograr que esta se suspenda para así evitar la afectación de su patrimonio y/o la afectación de sus derechos fundamentales, en la ejecución de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas, por este motivo de forma desesperada interpone recursos de distinta índole que son, en su mayoría, rechazados por el Poder Judicial, al tratarse de una situación fáctica no contemplada de forma taxativa en alguna norma que aborde pretensiones referidas al Derecho de Familia.

## **2. Planteamiento del Problema**

Ante la existencia de una circunstancia sobreviniente como la tratada, en el estadio procesal de ejecución de sentencia, que contiene la obligación de prestar alimentos, el obligado al cumplirla, ya sea por una medida cautelar anticipada o a través de una resolución judicial definitiva y consentida, se le otorgue la tenencia del menor alimentista para quien se solicitó la prestación alimenticia, ésta manera podemos ir abvurtiendo algunas preguntas como: ¿cuál debería ser el mecanismo procesal idóneo y eficaz que lo asista a fin de evitar que se practiquen liquidaciones por pensiones devengadas y consecuentemente, al verificarse un aparente incumplimiento, sea denunciado por el delito por omisión a la asistencia familiar e incorporación a un registro de morosidad conforme al sistema normativo nacional?, es decir, que mecanismo procesal resulta, idóneo, para la atención de la circunstancia sobreviniente en la que se inmersa con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales.

### **2.1 Problema General:**

Frente a lo señalado líneas arriba no hacemos la siguiente interrogante:

¿La variación sobre la tenencia del alimentista a favor del obligado al pago de la prestación de alimentos durante la etapa de ejecución como circunstancia sobreviniente, genera conflictos de interés dentro del sistema procesal peruano, que afectaría derechos fundamentales de las partes, dejando al descubierto carencias en dicho sistema con incidencia directa en el interés superior del niño y del adolescente?

## **2.2 Problemas específicos:**

¿El sistema procesal peruano establece una serie de mecanismos que posibiliten atender las pretensiones de las partes dentro de un proceso judicial sobre prestación de Alimentos, como son, la reducción, el aumento, la variación, la suspensión, la exoneración, entre otros, que modifican la prestación de alimentos al configurarse los supuestos que la norma reconoce expresamente, siendo para, otras circunstancias sobrevinientes, como sucede con la variación de la tenencia abordada, que en apariencia, no sea posible encausarla dentro de alguno de los mecanismos referidos, lo que genera indefensión en la parte que formula el pedido?.

¿Existe en el sistema judicial peruano, fundamentalmente, en los procesos que versan sobre prestación de alimentos, un criterio sosegado dirigido a una tendente “positivización” de todos los supuestos de hecho que puedan ser tutelados por el estado, relegando a las circunstancias sobrevinientes a una ínfima valoración?.

Ante la incertidumbre anotada, ¿Las partes procesales, formulan diversos pedidos ante la autoridad judicial, generando carga procesal innecesaria que obstaculiza y torna ineficaz la finalidad de los procesos judiciales sobre prestación de alimentos, afectando al alimentista inmerso en él?.

### **3. Justificación e importancia de la investigación:**

El presente estudio se justifica en la necesidad de buscar mecanismos que permitan proteger el interés superior del niño y adolescente después de la sentencia de prestación de alimentos, con relación a la tenencia por parte de los obligados, puesto que se tiene que en nuestro sistema judicial, son numerosas las solicitudes solicitando prestación de alimentos, en etapa de ejecución, en los que el obligado a prestar los alimentos, ejerce, como circunstancia sobreviniente, la tenencia del alimentista a los que se encuentra obligado a acudir, por ello buscan emplear las figuras procesales referidas a la variación en la forma de prestar los alimentos, exoneración e inclusive, la extinción de la obligación de prestar los mismos, que según corresponda, podrían ser tramitados en el mismo proceso o en uno independiente, generan adversa carga procesal con el empleo desmesurado de figuras procesales que resultan inidóneas al interés postulado.

Clarificar estos aspectos, abordar, la diversidad de situaciones de facto que se presenten en la relación material que erige el proceso sobre prestación de alimentos, en circunstancias sobrevinientes como la tratada con la presente, puede conducir la particularidad de los hechos en los que desarrolla la ejecución de un proceso judicial sobre prestación de alimentos, a enmarcar y constituir, en primer término criterios adecuados a la naturaleza de la institución jurídica que se protege y a la vez establecer mecanismos procedimentales válidos a fin de resolver este tipo de pedidos de manera óptima y eficiente, en aplicación de los principios generales que gobiernan al proceso, para así alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva y contribuir a la sensibilización de la carga procesal que afronta el Poder Judicial de nuestro país.

#### **4. Objetivos de la investigación.**

##### **4.1 Objetivo general**

Determinar criterios jurídicos – dogmáticos que posibilitan la atención de la variación en la tenencia del menor alimentista a favor del obligado a prestar los alimentos, como circunstancia sobreviniente a la expedición de una sentencia que permita su modificación en el marco del mismo proceso que dicto la misma.

##### **4.2 Objetivos específicos.**

Establecer los efectos de la variación de la tenencia de un menor alimentista, por mandato judicial, a favor del obligado a asistirlo dentro de la etapa de ejecución de sentencia y su adecuación al sistema procesal peruano a propósito de la atención de las denominadas circunstancias sobrevinientes en el proceso.

Refrendar directrices jurídicas – dogmáticas, referentes a circunstancias sobrevinientes, que posibiliten al obligado a prestar los alimentos - a través de mecanismos procesales pre existentes-, solicitar el reconocimiento de la variación de la tenencia del menor para quien se solicitó la prestación alimentaria dentro del mismo proceso en el que se dictó sentencia declarando la obligación de prestar los alimentos.

## Capítulo II. MARCO TEORICO

### 1. Antecedentes:

Para abordar de forma correcta la problemática tratada, es menester, refrendar algunos conceptos, que proporcionen una idea adecuada sobre el contenido del proceso judicial de prestación de alimentos, para así entender su naturaleza jurídica y por tanto la finalidad que persigue en nuestra sociedad, para ello hemos considerado necesario revisar la legislación nacional como extranjera que nos da el camino dogmático a seguir, así tenemos:

#### 1.1 Nacional

Los alimentos, están definidos expresamente en el artículo 92° del Código del Niño y del Adolescente, que refiere: *“Artículo 92ª.- Definición.- Se considera lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*. De esta manera, el concepto de alimentos, en el tiempo, ha encontrado una definición sólida e integral, en procura del interés superior del niño, coberturando las necesidades primordiales del alimentista para un adecuado desarrollo personal como social.

La pretensión procesal sobre prestación de alimentos está dirigida a regular el cumplimiento efectivo de la obligación de los progenitores de asistir a sus hijos, con los alimentos, que, en medida alguna, resulten, en lo mínimo, suficientes

para su bienestar. No obstante, en la historia legislativa de nuestro país, se han expedido normas insuficientes y lamentablemente alicientes a una burda exigencia del juzgador de encontrar diversas causas sobrevinientes a la expedición de una sentencia, de forma taxativa para que solo así puedan ser atendidas. En efecto, durante muchos años, nuestro sistema jurídico, se confundió en una acepción limitada del Estado legal de derecho, y nuestros juzgadores, fueron meros operarios irrestrictos de la literalidad de la norma, dentro de un contexto eminentemente positivista. Con el pasar del tiempo y la evolución incontenible del estudio y comprensión del derecho, arribamos al panorama actual, donde conceptualizamos la constitucionalización del derecho alimentario, tomando como fin supremo del Estado a la persona humana, donde se está tratando de superrar y asimilar temas relacionados el enfoque de género, permanece, subsistente, en la crítica social, el tratamiento procesal de las pretensiones sobre alimentos, pero especialmente, sobre la ejecución de estas, reconocidas mediante sentencia judicial consentida en las que la complejidad de la institución familiar, genera diversas causas sobrevinientes que no son atendidas eficazmente por el sistema judicial.

Se trata, de procesos judiciales, en etapa de ejecución, en los que la tutela jurisdiccional efectiva, pierde su principal característica, al inobservar variaciones significativas en los hechos (circunstancias sobrevinientes) con los que se constituye la sentencia, entre tantos otros, la variación de la tenencia del menor para quien se dispuso la cobertura de alimentos, que se propone como tema de investigación. Cabría asumir que en un 90% de los procesos sobre prestación de alimentos son instaurados contra padres desinteresados y

renuentes, realidad además de innegable, lamentable. Con frecuencia casi absoluta, los procesos judiciales sobre prestación alimenticia son instaurados mayormente por la madre, quien naturalmente, ejerce la tenencia del alimentista en favor de quien, eventualmente, se formulará la demanda.

De esta manera, en ejecución de sentencia, la parte demandante, en teoría y en correspondencia con los presupuestos de admisión de demanda, siempre ejerce la tenencia del alimentista y la parte demandada desprovisto de dicha relación material, se limita a cumplir con el pago a través de una cuenta bancaria, con el apremio de afectar su patrimonio, e inclusive la libertad personal en caso de incumplimiento. Empero, los procesos judiciales sobre el tema en análisis, advierten de forma sobreviniente circunstancias particulares que exigen unas modificaciones en las medidas contenidas en la sentencia firme cuya ejecución se encuentra en tránsito.

Con los términos de “circunstancias sobrevinientes”, nuestro ordenamiento jurídico, pocas veces, ha atendido la existencia de hechos relevantes que tornen revisable una sentencia expedida en el trámite de un proceso judicial sobre prestación de alimentos, no obstante si acoge como supuestos de hechos, algunas de estas circunstancias sobrevinientes que pueden modificar el contenido de sentencias, como ocurriría en las pretensiones sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestar los alimentos, exoneración y extinción de prestar los mismos. Sin embargo, con pesar se ha venido desatendiendo supuestos de hecho que válidamente merecen ser tutelados, empero, deficiencias de orden

dogmáticas, en el sistema judicial, restringen el empleo de mecanismos procesales eficaces para la satisfacción de los intereses propugnados.

## **1.2 Internacional**

Por su parte el Derecho comparado, hace mayor énfasis en el reconocimiento de circunstancias sobrevinientes a la sentencia que establece una prestación alimenticia, para que estas puedan ser debidamente valoradas y en efecto inmediato, puedan modificar la pensión de alimentos, que se impuso, en caso así corresponda.

Ciertamente, el derecho internacional privado, no se inclina hacia una positivización irracional de los supuestos fácticos en los que los sujetos de derechos puedan verse inmerso en el marco de una contienda judicial, pues esto contravendría, a los principios generales del derecho en las que se sostiene el proceso, pero, si pareciese necesario, el empleo de lineamientos normativos que conduzcan la atención de circunstancias particulares en procesos judiciales de prestación de alimentos, que se encuentran en etapa de ejecución, como así lo precisa el artículo 91° del Código Civil Español, el cual indica;

*(...) En las sentencias de nulidad, separación o divorcio, o en ejecución de las mismas, el Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges o en caso de no aprobación del mismo, determinará conforme a lo establecido en los artículos siguientes las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos*

*no se hubiera adoptado ninguna. Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias (...).*

Véase que la normativa española, autoriza de forma expresa, al Juzgador, a modificar, inclusive medidas adoptadas, cuando estas alteren sustancialmente las circunstancias en las que se adoptaron. Lo cual de forma concordante con la disposición contenida en el artículo 149º del Código Civil Español<sup>1</sup>, permitiría que, en ejecución de sentencia, la prestación de alimentos, pueda verse modificada por el juzgador atendiendo las circunstancias sobrevinientes develadas por las partes, entendiendo que dicha modificación debería ser realizada en el trámite del mismo proceso que conoció la causa, en preferencia a la interposición de nuevos procesos.

De este modo, en el marco internacional, como acontece en la legislación española, de la cual se abstraen muchas de las normas legales en nuestro país, es inexorable la atención de aquellas circunstancias que pueda devenir en la modificación de una pensión de alimentos, en etapa de ejecución, relegando formalidades que puedan anteponerse a tal exigencia, siendo además necesario que el juzgador que conoce de la causa asuma la valoración y resolución de aquellas circunstancias particulares que afecten las medidas previamente adoptadas inclusive las determinadas a través de una sentencia, como ocurre en las situación que la presente investigación analiza.

---

<sup>1</sup> Código Civil Español, Gaceta de Madrid, recuperado el 26 de agosto del 2019 H. 10:20 [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

## 2. Bases Teóricas de la Investigación

A pesar de tratarse de un análisis ceñido al instituciones familiares reclusas en el Código de los Niños y Adolescentes, así como en el Código Civil y Procesal Civil, es ineludible abordar los conceptos en los que se estructura la pretensión acogida por el juzgador y que se verán afectados en ejecución de sentencia, por la variación de la tenencia.

### 2.1 La Tenencia.

A diferencia de la Patria Potestad, que es un derecho y deber de los padres progenitores de brindar cuidado y atención a su hijos, en el decurso de su vida, la tenencia pareciera constituir un elemento material de éste sin que ello nos lleve a optar una definición netamente etimológica que está referida a la posesión de una cosa.

Sin embargo, el Código de los Niños y Adolescentes nos da una definición legal sobre ésta institución familiar la misma que se encuentra prescrita en el artículo 81ª y que a la letra dice: *“Artículo 8º Tenencia.- Tenencia.- Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.”*

Aun cuando corresponda tratar el concepto de tenencia de forma más adecuada para definirla sería como una relación material existente entre progenitor y el hijo, condicionada a la convivencia entre sí que posibilite la directa atención y/o protección de este, en salvaguarda del interés superior del niño y el natural ejercicio de los derechos exclusivos de los padres. En atención a lo referido por la Convención sobre los Derechos del Niño (art.9), que enmarca, la necesidad de propiciar la compañía de los

padres para que estos, contra su voluntad, no puedan ser separados del niño, salvo disposiciones emanadas por decisión judicial, a su turno, (Belluscio, 1998), preciso que la tenencia responde a una relación codificante, impropia al vínculo paterno filial y su proyección jurídica, no obstante, el derecho le asigna el sentido de proximidad necesaria del padre o la madre hacia el hijo que viabilice las funciones de los roles atribuidos. En nuestro país, los preceptos contenidos en el artículo 81° del Código del Niño y Adolescente, suponen de forma preliminar que los padres deben permanecer juntos y es en el caso de separación y/o divorcio de estos, que se debe definir el ejercicio de la tenencia bajo las reglas que se enmarcan en el Capítulo II del Código del Niño y el Adolescente en el marco de los procedimientos pre establecidos.

En esta orientación cabe considerar que la variación de la tenencia reconoce la satisfacción de una serie de presupuestos, además de reglas, que deben valorarse para que esta se produzca, por ello, de modo concluyente debemos afirmar que para el estudio que nos ocupa, es necesario, considerar, en mérito a la normativa previamente desarrollada, que la variación en la tenencia de un menor alimentista a favor de quien se encuentra obligado a prestar los alimentos, debe encontrarse establecida en una resolución judicial consentida, y que así lo disponga ya sea de forma temporal o definitiva, para que, eventualmente, pueda tener efectos dentro de un proceso judicial sobre prestación de alimentos, azuzar al juzgador la obligación de determinar en un proceso de alimentos en ejecución, la resolución de la controversia generada en la tenencia del menor alimentista resultaría un despropósito, por tanto, la tenencia a la que nos referimos con el presente estudio, si y solo sí, tendrá un valor procesal, en tanto se declare mediante resolución judicial en la forma que la Ley tiene prevista, distinto sería el supuesto en el que el juzgador competente para conocer la tenencia pueda resolver

pretensiones accesorias como la prestación de alimentos, en dicho proceso, pues se ratifica la necesidad de flexibilizar las formalidades a fin de garantizar la eficacia de las decisiones judiciales y sobre todo el interés superior del niño y del adolescente, la que sería de un análisis independiente más no contrario a los criterios que se esgrimen en esta investigación.

## **2.2 El Derecho a los alimentos.**

El hijo o los hijos, nacidos o no, dentro del matrimonio, tiene el Derecho de ser asistidos, con los alimentos, que en la dimensión normativa, comprenden sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación como ya lo hemos visto previamente. Ahora bien, cuando se produce un divorcio o una separación de hecho como la norma enmarca, es decir cuando no existe más convivencia de uno de los progenitores con el hijo, se asume, que existe un acuerdo entre los padres respecto a quien continuara ejerciendo la tenencia, no obstante, es común, advertir que no existe acuerdo alguno que por el contrario, se converge en un abandono y desinterés siendo causa frecuente de la interposición de demandas que versan sobre tenencia y/o prestación de alimentos.

Enmarcados dentro un proceso judicial sobre prestación de alimentos y ya en el marco de la expedición de la sentencia, el juez establece criterios de valoración dentro de ésta, donde se expresan, entre otras consideraciones, que la parte demandante ejerce la tenencia del alimentista, y como consecuencia de ello, se sujeta a la presunción legal que ésta viene cumpliendo con la obligación que le corresponde propia de la convivencia que atañe la relación material a la que hicimos mención en la

conceptualización de la tenencia y en virtud a la equidad con la que ambos padres deben acudir al alimentista en la misma proporción.

### 2.3 Circunstancias Sobrevenidas

El Derecho, en esencia, se erige en la diversidad de hechos jurídicos ingénitos a la relación social, por tanto, el proceso, no es ajeno a tal esquema, donde sin importar la pretensión postulada, la relación material, confluyentes en hechos, ha de verse modificada de forma natural por elementos fácticos posteriores a su concepción.

La diversidad de hechos entonces, en una orientación gramatical, podría llevar a confusiones en su reconocimiento y tratado, en tanto, diversos estudios en los que se emplee el término “hechos”, que además adhieran a el adjetivos que puedan desglosar su contenido básico, por ello, con la presente asumimos razonable, abordar la diversidad de hechos que tienden a evidenciarse de forma posterior a la declaración de una sentencia, particularmente, sobre prestación de alimentos, como circunstancias sobrevinientes que congloban uno o demás hechos que sobrevienen, o acontecen de forma posterior a un hecho primigenio (Real Academia Española, 2018).

Sin embargo, consideramos en la presente investigación una circunstancia sobrevenida al proceso de alimentos, es el hecho de que el progenitor obligado a prestar alimentos también tiene derecho a solicitar la tutela de su menor hijo, sin embargo por prohibición de la ley ese derecho se ve restringido existiendo una limitación por lo que la limitación prescrita en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes<sup>2</sup>, devendría en

---

<sup>2</sup> **Artículo 97o.- Impedimento.-** El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada.

inconstitucional, al condicionar o llimitar el derecho del progenitor obligado a solicitar libremente la tenencia de su menor hijo, privandosele a éste del derecho que tiene de estar con sus progenitores.

#### **2.4 Contingencia Procesal.**

Al expedirse la sentencia en la se dispone el pago de una pensión alimenticia a favor del alimentista en porcentaje o suma fija, el cual hace efectivo a través de una cuenta dispuesta en un banco local con la titularidad de la parte demandante, cuando se trata de menores de edad y en el tiempo ejecutada esta disposición, al existir una variación en la tenencia del alimentista a favor de quien está obligado a cumplirlo, se genera una alteración a la situación de hecho contenida en la sentencia, en la que, como vimos de forma precedente, se asume el ejercicio de la tenencia a favor de la parte demandante, siendo así, existiría una incongruencia lógica en la ejecución de la sentencia en los términos en la que fue expedida, donde la parte demandada no podría satisfacer las necesidades del alimentista con la intermediación de la parte demandante, pues objetivamente el alimentista, ahora se encuentra en el umbral de protección personal de la parte demandada. Entonces, acontece la problemática sub análisis, en la que la parte procesal afectada por la circunstancia sobreviniente, no encuentra el mecanismo procesal eficaz para adoptar medidas necesarias al respecto, con sujeción al interés superior del niño y también a la protección de los Derechos que atañen a quien ejerce la tenencia sobrevenida.

Cualquiera de los padres, quien solicite la tenencia del menor, como ya lo tratamos, debe realizar cualquiera de los procedimientos establecidos por la legislación peruana,

de esta manera, trasciende dentro de un proceso judicial sobre alimentos; es necesario, contar con una resolución judicial firme sobre tenencia de un menor, de modo indeterminado, o provisional, si se tratase de una medida anticipada, pero, la condición es que deba estar declarada por una autoridad judicial mediante resolución firme, por la necesidad de acreditación de hechos que deberá abordarse en dicho procedimiento.

En contexto, es la parte demandada, la obligada a prestar los alimentos, el cual en ejecución de sentencia, empieza a ejercer la tenencia del alimentista, y, al obtener resolución judicial consentida que le otorgue la tenencia del menor alimentista, solicita que tal situación fáctica sea considerada en el marco del mismo proceso judicial donde fue declarada su obligación, ante la posibilidad que la parte demandante pretenda obtener ventaja del hecho, hasta el punto de solicitar liquidaciones de pensiones devengadas e incluso solicitar la formulación de la denuncia respectiva sobre omisión a la asistencia familiar, en el caso que el obligado aparente un incumplimiento de la prestación que regularmente se verifica con depósitos bancarios, salvo excepciones. Por tanto, en una valoración equitativa y ponderación de hechos nuevos, lo que el obligado, solicita es la valoración de circunstancias sobrevinientes a la expedición de la sentencia a fin de no afectar sus derechos fundamentales.

## **2.5 Tratado procesal sobre circunstancias sobrevinientes en el proceso sobre alimentos.**

La concurrencia de circunstancias sobrevinientes como la tenencia de los hijos, o la reducción de alimentos entre otros, a la expedición y/o ejecución de una sentencia que declara la prestación de alimentos, se presenta fundamentalmente por cuanto nuestro

ordenamiento jurídico, solo reconoce algunas de estas circunstancias y las encausa en procedimientos estrictamente regulados, o al menos eso es lo a través de la Jurisprudencia, nuestros Juzgadores nos pretenden inducir, pues en un análisis razonable de la norma civil peruana, encontramos diversos fundamentos por los que, como ocurre en España y otros países, las diferentes circunstancias sobrevinientes que se susciten en la relación jurídica entablada en un proceso sobre prestación de alimentos, pueden ser atendidas, inclusive en el mismo proceso que estableció dicha obligación a prestar alimentos, a favor de un menor alimentista.

La crítica más elucubrada hacia el juzgador, que finalmente, como operador jurídico, acoge y aplica el contenido de las normas en nuestro país, está referida, a la irrazonable e injustificada costumbre de restringir el alcance de las normas a criterios semánticos o etimológicos que la norma precise, es decir, reconocer únicamente como presupuestos de procedibilidad de determinadas pretensiones, a aquellas que la norma cuasi determina de forma literal, circunscribiendo límites presupuestales que la norma no exhibe y que a la postre restringen la efectividad de los procesos judiciales frente a su naturaleza jurídica.

En el Perú, el Código Civil, en la Sección Cuarta, capítulo primero, regula los lineamientos sobre la prestación de alimentos, en ella se establece que estos se fijan en proporción entre las necesidades del menor para quien se pide los alimentos y las posibilidades de quien debe prestarlos, asimismo, como puede verificarse del artículo 483° de la norma Civil, se atienden circunstancias sobrevinientes a la expedición de una sentencia sobre prestación de alimentos, cuando se menciona, la facultad del obligado de solicitar, la exoneración de la prestación de alimentos, bajo dos supuestos claramente

señalados, a) cuando los ingresos del obligado disminuyan de forma que no pueda atenderlo sin poner en riesgo su propia subsistencia y b) cuando las necesidades del alimentista desaparezcan, incluso, por haber alcanzado la mayoría de edad, salvo subsistencia acreditada.

Siendo así, lo que ocurre en nuestro sistema de Justicia, es que el juzgador, considera que estos presupuestos son los únicos, por lo que procedería la exoneración de la obligación de prestar alimentos, rechazando automáticamente, todas aquellas circunstancias sobrevinientes que se pretendan encausar por esta vía, esgrimiendo una interpretación restrictiva de la norma que contraviene los fines de la misma y la propia naturaleza jurídica del proceso.

De modo similar al análisis precedente, el artículo 486° de la Norma Civil, establece que *“La Obligación de prestar los alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728° (...)”*, de esta manera el sistema de justicia, asume que solo procederá la extinción de la obligación de prestar alimentos, en caso de muerte de los sujetos indicados, delimitando, aparentemente, presupuestos únicos para la atención de esta pretensión.

De forma concordante a lo anotado, el Código Procesal Civil, en su artículo 571° precisa que *“Las normas de este subcapítulo son aplicables a los procesos de aumentos, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de Alimentos, en cuanto sea pertinentes”*. Establecido esto, se asume en la práctica legal, que literalmente, los únicos procesos admisibles, son los mencionados en la norma citada y bajo los presupuestos avizorados, conduciendo las

circunstancias sobrevinientes que son materia del presente estudio a los condicionamientos anotados, motivo por el cual pretensiones particulares que intentan acoger hechos o circunstancias especiales, no son atendidas de forma eficiente.

Como se ha tratado, nuestro estudio se enmarca en la circunstancia sobreviniente en la que el obligado u obligada, a prestar los alimentos, obtenga mediante resolución judicial firme la tenencia del menor alimentista y esto exija una modificación en el contenido de la sentencia que declaro la prestación de alimentos. Para esto, la dificultad que afronta el interesado en modificar la sentencia y sus alcances, se inmersa en la interrogante sobre ¿cuál de los procesos contemplados por la norma debe emplear para que su pretensión sea atendida y prospere?, en atención a este cuestionamiento, obtuvimos jurisprudencia, aunque de difícil acceso dado la condición privada de las causas son abundantes en el sistema judicial, se puede vislumbrar los problemas que se presentan en el camino del interesado, así, pudimos, como referencia de nuestra investigación, conocer de la Resolución N° 1 de fecha 03 de julio del año 2018, expedida por el 4° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, que resuelve declarar improcedente la demanda formulada sobre Exoneración de Alimentos que busca dejar sin efecto una sentencia sobre prestación de alimentos, en la que la obligada a prestar los alimentos, es quien ejerce de forma sobreviniente a la sentencia, a través de una medida provisional sobre tenencia dictada a su favor.

Como podemos colegir del contenido de la citada resolución, en el considerando sexto, el Juzgador expresa “ *En el presente caso, la accionante funda su pretensión en que el ahora demandado no tiene bajo su custodia al menor beneficiario de la pensión alimenticia, que es ella quien tiene bajo su custodia y tenencia al menor (...) y que los*

*gastos de educación., vestido, salud y recreación son asumidos por ella; Sin embargo, los fundamentos de la demanda no forman parte de la pretensión demandada “Exoneración de Alimentos” toda vez que conforme a lo señalado en el artículo 483° del Código Civil, el obligado puede pedir la exoneración cuando ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, circunstancia que no sucede en el caso submateria, no enmarcándose los presupuestos procesales dentro de la figura de la exoneración de los alimentos”. Asimismo el juzgador sigue considerando lo siguiente “ Por otro lado, se aprecia que los fundamentos de la pretensión se enmarcarían dentro de la figura del “cambio en la forma de prestar los alimentos”; que si bien es cierto, la pretensión del demandante es el de “dejar sin efecto la retención de la pensión alimenticia”, empero, la pretensión, así como la fundamentación jurídica son distintas tanto en la exoneración de alimentos como en el cambio de prestar los alimentos, por tanto, a efectos que el proceso se desarrolle en un caudal limpio de todo riesgo de nulidad o vicio alguno, para desembocar en una resolución final(auto final o sentencia) justa y coherente, la demanda debe satisfacer las exigencias de orden formal que condicionan su admisión a trámite; circunstancia que no sucede en el presente caso, toda vez que la demanda no se encuentra debidamente encausada, hecho que conlleva a establecer que no existe conexión lógica entre los hechos y el petitório”.*

Verificamos que el Juez de la causa, concluye que el proceso de exoneración de alimentos, “solo” procedería cuando ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, vale decir, no considera la pretensión y la naturaleza jurídica de esta como lineamiento de resolución, sino únicamente, se somete al presupuesto que la norma expresa. Entiéndase que a criterio del juzgador, cuya disposición es analizada, si existe una solicitud vía acción de exoneración de alimentos, que no se sujete al presupuesto

que la norma contempla y aun cuando por causa distinta al estado de necesidad del alimentista y/o riesgo en la subsistencia del obligado, pueda advertirse un hecho que torne necesaria la exoneración de los alimentos, como podría suceder en caso años después de dictada una sentencia se comprueba a través de los mecanismos establecidos por Ley que el obligado no es el progenitor del menor, también resultaría improcedente la formulación del pedido de exoneración de alimentos o incluso el de extinción de los alimentos.

No obstante, es el juzgador, más no la norma, quien limita los alcances de la misma, al abordar el análisis e interpretación de un modo totalmente restrictivo, sin lugar a la posibilidad de atención de circunstancias sobrevinientes como las que tratamos en la presente investigación, es más, asume una postura en cuanto a los alcances de la pretensión sobre cambio de prestar los alimentos y refiere que a la luz de los hechos expuestos en la demanda incoada, esta debería ventilarse en dicho proceso, sin esgrimir mayor fundamento, esto ratifica la problemática que hemos abordado a lo largo de la presente, en la que hemos referido la injustificada necesidad del juzgador de hallar de forma taxativa en la norma todos los presupuestos que las pretensiones formuladas deban contener, sin dejar espacio a la interpretación de la norma en atención a sus fines y naturaleza jurídica del derecho de alimentos.

La variación de la tenencia del menor alimentista a favor del obligado, en el caso tramitado en el distrito de San Juan de Lurigancho, evidencia la interrogante de ante una circunstancia sobreviniente como la expresada, ¿cuál sería la vía de acción idónea a los intereses postulados en observancia de un debido proceso?, por ello, debemos evocar lo tratado por la Corte Suprema de la República, máxima instancia Judicial en nuestro

país, quien mediante la Casación N° 2760-2004- Cajamarca, en la que se reconoce que la sentencia que declara una prestación de alimentos, es revisable, considerando que esta *“...puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del demandado y las necesidades del menor, en atención del Principio Tuitivo del Estado y el Interés Superior del Niño y con ello reconoce las circunstancias sobrevinientes o particulares que puedan presentarse en la etapa de ejecución de una sentencia que declara la prestación de alimentos”*.

De esta manera, no puede esperarse una norma taxativa, que instruya al juzgador a adecuar las circunstancias sobrevinientes tratadas a tal o cual proceso preestablecido sin un análisis coherente de los hechos que se exponen al postular las pretensiones, ateniendo, por ejemplo, únicamente la pretensión de cambio en la forma de prestar lo alimentos en el mismo proceso, según lo que establece el artículo 482° de la norma civil, al reajuste porcentual de la prestación de alimentos. El juzgador, debe remitirse a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, que contempla que en toda medida que emplee el Estado a través del Poder Judicial, entre otros, se considera el principio del interés superior del niño, y esto reconoce la necesidad de adoptar mecanismos procesales que posibiliten una protección eficaz del niño y del adolescente en situaciones en las que se presenten circunstancias sobrevinientes como la tratada en la presente, superando inclusive deficiencias jurisprudenciales que puedan contraponerse en el marco de la protección tuitiva del Estado.

Siendo así, la variación de la tenencia del menor alimentista para quien se solicito los alimentos a favor de quien es el obligado a asistirlo por mandato judicial, importa una

circunstancia sobreviniente que bien puede acogerse, valorarse y resolverse en el mismo proceso judicial que declaro la obligación de prestar los alimentos, considerando diversos preceptos como los que se expresan a continuación.

## **2.6 Efecto declarativo de la sentencia sobre prestación de alimentos.**

Se entiende que la Sentencia, que contiene la obligación de prestar los alimentos, tiene un efecto declarativo sobre una obligación pre establecida por la Constitución Política del Estado que le atañe a los padres por su condición, esto por cuanto, desde la concepción de un hijo, este se constituye en sujeto de Derecho al que el Estado protege, garantizando el deber de protección de sus progenitores, por tanto, la obligación de prestar los alimentos a favor de un hijo alimentista no se instituye con la expedición de la sentencia, sino únicamente, se declara o ciertamente, ratifica, con la particularidad que en ella se cuantifica dicha obligación en términos económicos que materialicen la protección tuitiva.

Por este motivo, una sentencia que declara la obligación de prestar los alimentos, es por naturaleza, referencial, en tanto que la suma porcentual o fija que en ella se establece, no reconoce la cobertura integral de todas las necesidades de un menor alimentista, que resulten suficientes para la satisfacción plena de sus intereses, aquellos que son inherentes al criterio formativo de los padres, únicamente el juzgador propone una atención mínima que propicie el bienestar física y psicológica del menor. Por esto, los padres tienen la plena libertad de acudir a sus hijos satisfaciendo necesidades del menor que el juzgado incluso no haya reconocido, pero siempre en procura del bienestar y no del perjuicio del alimentista, por lo que el juzgador debe atender la posibilidad de

declarar mediante una resolución judicial, que el obligado a prestar los alimentos a través de una suma porcentual o fija mensual, puede, variar la tenencia a su favor, cumplir con su obligación de forma directa o personal, sin que esto importe una exoneración o extinción de su obligación sino únicamente un cambio en la forma de prestar los alimentos, el cual debe satisfacer siempre en función al criterio de favorecimiento del bienestar del menor y no al contrario, es decir que las necesidades reconocidas a favor del alimentista en sentencia, sirvan como base de la atención, pudiendo como es debido, poder satisfacer muchas mas, en función al criterio y posibilidades del padre y obligado.

### **2.7 Valoración probatoria.**

La carga de la prueba, de la existencia de una circunstancia sobreviniente, corresponde, de forma concordante a las disposiciones normativas vigentes, a quien afirma un hecho, y para la situación que dispone nuestro análisis, se enmarca en la obtención de una medida anticipada o resolución judicial firme sobre tenencia que favorezca al obligado a prestar los alimentos, a la cual la otra parte en litis, puede contraponerse esgrimiendo descargos referidos únicamente a cuestiones formales de ejecución de la decisión judicial que dispone la variación de la tenencia, la cual debe ser firme, por cuanto en ella, se posibilita la oposición que reconozca el derecho a la defensa y a un debido proceso y esto propicia que el proceso de alimentos, no se tenga que reiterar dicho procedimiento.

Ahora bien, no resultaría necesario modificar algún criterio de atención a las necesidades del alimentista, pues ellas ya fueron expuestas en la etapa probatoria previa

a la expedición de la sentencia y el único aspecto modificable ante la variación de la tenencia, está circunscrita en la atención directa y no intermediaria del menor, propia de la convivencia o relación material que se produce, quedando en facultad de la otra parte en litis, la posibilidad de reprochar en el mismo proceso el cumplimiento debido, para lo cual ambas partes deberán acreditar sus argumentos, como ocurría en la ejecución de una sentencia de prestación de alimentos, sin modificación sobrevinientes alguna.

### **2.8 Posibilidad de reconvenir.**

Así también que abierta la posibilidad de reconvenir el mismo que, permitiría que en dicho proceso y a solicitud de las partes, se pueda disponer sin mayor ahondamiento probatorio, la obligación de acudir con una pensión de alimentos del progenitor que en un primer momento obtuvo la sentencia a su favor y quien atendía las necesidades del alimentista en la proporción que le corresponde y que el juzgador presumió dada la tenencia que ejercía. Por ello de forma equitativa, solo debería analizarse las posibilidades económicas de ésta parte procesal para la satisfacción de la suma porcentual o fija que fue establecida de forma primigenia, aliviando de esta manera el empleo significativo de la carga procesal que afronta nuestro sistema de Justicia, en proceso independientes, sobre aumento y reducción de prestaciones alimenticias.

### **2.9 Modificaciones frecuentes sobre la tenencia del alimentista.**

Es posible que, en ejecución de una sentencia sobre prestación de alimentos, se produzcan variaciones frecuentes en la tenencia del menor, lo que generara la necesaria atención del juzgador en reiteradas oportunidades que serán certeras y eficaces en caso

se resuelvan en el mismo proceso y no en procesos independientes que solo generaran despropósitos y contravenciones.

Por lo tanto, es necesario considerar que el proceso judicial y la prestación de los alimentos, debe adecuarse, como es debido, a este hecho, debiendo declarar, según la tenencia, quien es el padre que debe acudir de manera material al alimentista que se encuentra bajo la tenencia del otro, de esta manera si se diera el caso de que el obligado procesalmente, a prestar los alimentos, ejerce la tenencia, la fórmula legal más idónea será que el juzgado declare la presunción de que este cumple con la prestación alimenticia dispuesta, quedando abierta la posibilidad de que la demandante, impulse el proceso ante la eventualidad que este cumplimiento sea limitado, afectando los derechos del menor, para lo cual como corresponde a cada parte procesal, pueda solicitar la acreditación del cumplimiento en los términos dispuestos en la sentencia como mínimo y adicionalmente, el deber de acreditar el incumplimiento que se pueda alegar.

Esto permitirá mantener la estructura procesal establecida, conduciendo la declaración de cumplimiento descrito, a la eficacia y cumplimiento de las acciones de declaración de tenencia ya existentes, y asimismo mantener la naturaleza procesal de las pretensiones de variación, suspensión y extinción de la prestación de alimentos. De ser el caso y tratándose de una pretensión que requiera especial tramitación, el obligado deberá acudir al mecanismo procesal preestablecido por el cual, ejerciendo la tenencia, pueda solicitar, que la madre del menor, lo acuda con una pensión alimenticia.

### **CAPITULO III: Metodología:**

Se trata de un “procedimiento para tratar un conjunto de problemas” (Bunge, 1991), “racional e inteligente de dar respuesta a una serie de incógnitas, entendiendo su origen, su esencia y la relación con uno o varios efectos” (Sosa- Martinez, 1990)

#### **1. Método General.**

#### **2. El Método Inductivo**

Es el proceso cognitivo, por el que se parte del análisis y razonamiento de información específica o particular para arribar a la obtención de información general.

#### **3. Método Especifico**

##### **El Método deductivo.**

Se trata de el procedimiento de abstracción de información amplia o general hacia información específica y relevante para la investigación.

#### **4. Métodos Particulares**

##### **Método Interpretativo**

Es la estructura cognitiva, razonada que posibilita la interpretación de un texto jurídico, en función a su naturaleza y finalidad.

**Método Sistemático**

Es el Método por el cual se establece una relación de correspondencia entre las normas y los principios o lineamientos que los engendraron.

**Método Dogmático**

Referido al empleo de teorías e hipótesis derivados de la doctrina como fuente del Derecho a fin de construir con ello una teoría o hipótesis propia.

**5. Diseño de la Investigación.**

La presente investigación se delimito de forma progresiva en los meses que fueron empleados como se advierte del cronograma, tiempo en el que se diseñó la investigación con la teoría fundamentada, el cual esgrime el supuesto fáctico identificado y se contrasta con los estudios realizados sobre el particular.

La teoría fundamentada, es pues, “una estructura metódica sustentada en la recopilación y análisis de información referente al asunto abordado” (Strauss y Corbin, 1994, pag. 273), esto importa una constante Comparativa de ideas entre la información obtenida y la teoría adecuada durante el tiempo que dure la investigación.

En este proceso, se conformo un equipo de trabajo para la recopilación y contraste de la información necesaria a fin de arribar a conclusiones adecuadas.

## 5.1 Técnicas

Las Técnicas de investigación son, según Tamayo y Tamayo (2007) “el conjunto de procedimientos que hacen posible una eficaz recolección de información, con economía de tiempo y esfuerzo. En la técnica, su consistencia no está en el criterio de verdad o certeza, sino en su nivel de eficacia. Es el conjunto de reglas que implican el uso, e identificación y son:

- **Observación:** Sin lugar a duda la observación es la más antigua y la más moderna de las técnicas de investigación. No puede existir, estudio serio si no se considera como el elemento básico o principal de todo tema a desarrollar :

-**Técnica documental:** Son los diversos o diferentes documentos que se utiliza , tanto antiguos como modernos.

-**Técnica de interpretación de las normas jurídicas:** Referido a las leyes tanto nacionales como extranjeras ( derecho comparado)

- **Análisis documental**

- **Análisis de tesis:** Para determinar la forma y manera de cómo se hacen los estudios de investigación tanto en nuestro país, como en el extranjero.

- **Análisis hemerográfico:** Búsqueda de revistas especializadas y artículos sobre una determina investigación

- **Análisis de Webgrafía:** Recurrimos a internet para una mejor orientación de nuestro estudio. 28 7.2.

## 5.2. Instrumentos.

Según Tamayo y Tamayo ( 2007: 81) el instrumento(s) son la ayuda o elementos que el investigador construye para la recolección de datos, a fin de facilitar la medición de los mismos. Los instrumentos a utilizar en nuestra investigación serán:

- **El investigador** : Sin lugar a dudas en cualquier paradigma de investigación ya se cuantitativo , cualitativo o mixto, el instrumento principal es la persona que va a realizar el estudio.

- Cuestionario

- Guía de observación

- Expedientes judiciales

- Hoja de control

- Ficha de observación

- Anotaciones o notas de campo

- Bitácora ( o también llamado diario de campo)

## 6. Definición sucinta de terminología empleada

**Alimentos.** - Correlato de valores materiales acerca de las necesidades, que constituyen el Derecho de todo Niño y Adolescente.

**Tenencia.** - La relación material o personal, circunscrita a la convivencia, que se establece entre el progenitor e hijo.

**Alimentista.** - Niño o Adolescente, Sujeto de Derecho a quien el Estado protege a través del Sistema de Justicia Nacional.

**Circunstancias Sobrevinientes.** - Conjunto de hechos producidos de forma posterior a un u otros.

**Juzgador.** - Operador Jurídico, constituido por las Magistrados de la República.

**Tutela Jurisdiccional.** – Garantía – Deber del Estado Peruano, por el que propicia el acceso a la protección de Derechos a los ciudadanos del país y observa un Debido Proceso en la resolución de Conflictos de interes.

**Interés Superior del Niño.** - Principio Constitucional que procura la atención preferente del Niño y el Adolescente en nuestro país.

**Sentencia Firme.** – Resolución de Primera Instancia Judicial que da cuenta de un Conflicto de Intereses de forma definitiva en observancia de garantías procesales.

## **Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones**

### **1. Conclusiones.**

**Primero:** La existencia de circunstancias sobrevinientes en un proceso judicial sobre prestación de alimentos, merecen una atención coherente y debidamente justificada, que posibilite a las partes en litis, esgrimir los argumentos necesarios a fin de satisfacer prioritariamente el interés superior del niño y del adolescente.

**Segundo:** Resulta innecesario encontrar positivizadas cada una de las circunstancias sobrevinientes que puedan ser evidenciadas en un proceso judicial sobre prestación de alimentos, como acontece en el caso de la variación de la tenencia del alimentista a favor de quien se encuentra obligado a prestar los alimentos, pues la norma, en atención a su naturaleza y finalidad, faculta al juzgador a adoptar las medidas necesarias para cautelar la protección debida del alimentista en observancia del principio del interés superior del niño y adolescente.

**Tercero:** La debida comprensión y aplicación de criterios jurídicos – dogmáticos, referidos al proceso de prestación de alimentos, posibilitara la resolución eficaz de la controversia que se suscita ante la circunstancia sobrevenida sobre la variación de la tenencia del alimentista a favor de quien lo asiste mediante mandato judicial, y consecuentemente posibilitara la sensibilización en la carga procesal que afronta nuestro sistema judicial.

## **2. Recomendaciones**

**Primero:** Propiciar que, en el marco de un proceso judicial sobre prestación de alimentos, se practique una interpretación coherente y conjunta de las normas, a fin de observar adecuadamente los principios generales del derecho y aquellos que gobiernan al proceso.

**Segundo:** Las pretensiones que postulan la atención una circunstancia sobreviniente como la variación de la tenencia del alimentista a favor de quien se estableció la obligación de acudirlo, deben contribuir a la solución de la incertidumbre jurídica, formulando argumentos jurídicos idóneos que coadyuven al juzgador a resolver la pretensión de forma correcta.

**Tercero:** Proponer que se realicen adiciones legislativas que precisen la facultad del juzgador de adoptar medidas necesarias ante circunstancias sobrevinientes en los procesos sobre prestación de alimentos, sin que resulte necesario la positivización de cada una de ellas.

## Referencias

Gobierno del Perú, *Constitución Política del Perú*, Edición Oficial 1993.

Gobierno del Perú, *Código del niño y Adolescente*, Ley N° 27337, El Peruano, 2000-08-07

Código Civil de 1984 (2000) *Comentarios y análisis*. Editorial Themis, Lima, Perú.

Hinostroza Mínguez, A (2016) *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo I y II, Instituto Pacifico, Lima

Belluscio Augusto C. (1998), *Manual de Derecho de Familia*, tomo II, sexta edición, Depalma, Buenos Aires

Bossert Gustavo, (1994) *Régimen jurídico de los alimentos*, Segunda Edición Ampliada y actualizada, Astrea, buenos Aires

Reyes Rios(1999), *Derecho Alimentario en el Perú*, Revista Pontificia Universidad Católica del Perú.

Barros, J. (2012). *La Familia, Célula y base fundamental de la Sociedad*. Revista Ecclesia.

Capelli, M. (2006). *El Proceso civil en el Derecho Comparado*. Lima: ARA Editores.

Codina, M. (1995) *la función humanizadora de la Familia, en Familia y Desarrollo*; Congreso Internacional, Pamplona, Navarra.

Peralta, J. (2008) *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima, IDEMSA.

Gobierno de Canada, (2013). *Child Support Law*.

<http://www.justicie.gc.ca/eng/fl-df/>.

Gobierno de España, *Código Civil Español*.

Tribunal Constitucional del Perú. *STC. N° 00750-2011-PA/TC*.

Corte Suprema de la República. *Casación N° 2760-2004- Cajamarca*.

## PRESUPUESTO

Partida presupuestal	Código de la actividad en que se requiere	Cantidad	Costo Unitario (en soles)	Costo Total (en soles)
Bienes y Servicios			S/. 100.00	S/. 100.00
Recursos Humanos	Personal para Redacción.	2	S/. 200.00	S/. 400.00
Útiles de escritorio	Hojas, Lapiceros, etc.	5	S/. 20.00	S/. 100.00
Mobiliario y equipos	Laptop, Copiadora, impresora.	1	S/. 1200.00	S/. 1200.00
Pasajes y viáticos		10	S/. 50.00	S/. 500.00
Material de Consulta (libros, revistas, etc)	Libros, Copias, revistas, folletos.	2	S/. 150.00	S/. 150.00
Servicios a Terceros	Impresiones		S/. 30.00	S/. 30.00
Otros	Gastos Contingentes		S/. 300.00	S/. 300.00
Total.				S/. 2780.00

